REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 698

Quito, martes 8 de mayo del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

RESOLUCIONES:

681 **Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Cenaca, ubicada en el cantón Guayaquil ……..…… 2**

695 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera Marfrisco y otórgase licencia ambiental a la Empresa PROMARISCO S. A. …..…… 7**

696 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Faenamiento de la Empresa POFASA, ubicado en la parroquia Calacalí y otórgase licencia ambiental a la misma empresa ……..…… 9**

697 **Apruébase el alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los diferentes proyectos ... 12**

731 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto 15**

733 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la Empresa Reciclajes M&S", del cantón Quito y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto ……. 18**

738 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicada en el cantón Manta y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto ……... 20**

741 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto ……..…… 23**

Pág.

754 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en el cantón Santo Domingo y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto ……... 25

755 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Floreloy, ubicada en el cantón Cayambe y otórgase licencia ambiental a la misma finca …..…..…… 28

756 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación y Desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A., ubicada en el cantón Manta y otórgase licencia ambiental para la ejecución del proyecto ……... 31

757 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Cascabel ubicada en las parroquias Lita, Carolina y Jijón y Caamaño, cantones de Ibarra y Mira ……... 33

763 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago ……..…… 36

764 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias de Bolívar y Guayas ……..……... 39

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ……..…… 42

- Concejo Municipal de Chambo: Que reforma a la Ordenanzas que establece la contribución especial de mejoras en favor del GAD, por la obra de construcción y mejoramiento del Sistema de Agua Potable …… 47

No. 681

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n, ingresado el 16 de enero del 2001 al Ministerio de Energía y Minas, la apoderada especial de Industrias ROCACEM S. A., presenta el Estudio de

Impacto Ambiental y la Auditoría Ambiental del área minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio No. 699-DINAMI-UTN-2001 719 del 24 de agosto del 2001 y en base a memorandos No. 535-UAM-DINAMI-2001-837 de 24 de julio del 2001 y No. 536-UAMDINAMI-2001-815 de 3 de agosto del 2001, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, solicita a Industrias ROCACEM S. A. un alcance a la Auditoría Ambiental de la concesión minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio No. 700-DINAMI-UTN-2001 720 del 24 de agosto del 2001 y en base a memorandos No. 458-UAM-DINAMI-2001-836 de 24 de julio del 2001 y No. 459-UAMDINAMI-2001-820 de 3 de agosto del 2001, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, solicita a Industrias ROCACEM S.A. el alcance al Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio S/N del 26 de septiembre del 2001, la apoderada especial de las Industrias ROCACEM S. A., ingresa al Ministerio de Energía y Minas, el alcance a las observaciones de la auditoría ambiental del área minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 26 de septiembre del 2001, la apoderada especial de Industrias ROCACEM S. A., ingresa al Ministerio de Energía y Minas, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del área minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio No. 111 DINAMI-UTN-2002 0109, del 8 febrero del 2002 y en base a memorandos No. 1044-UAM-DINAMI-2001-1401 de 24 de octubre del 2001 y No. 1045UAM-DINAMI-2011-1265 de 25 de octubre del 2001, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, comunica a las Industrias ROCACEM S. A., que la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de la concesión minera CENACA (Cód. 126), ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente aprueba la auditoría en mención;

Que, mediante oficio No. 130 DINAMI-UTN-2002 0110, del 8 de febrero del 2002 y en base a memorandos No. 1042-UAM-DINAMI-2001-1403 de 24 de octubre del 2001 y No. 1043-UAM-DINAMI-2001-1264 de 25 de octubre del 2001, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, solicita a Industrias ROCACEM S. A., la garantía bancaria de fiel cumplimiento, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US 38.600,00); previo a emitir el pronunciamiento de aprobación;

Que, mediante oficio s/n del 8 de mayo del 2002, la apoderada especial de Industrias ROCACEM S. A., ingresa al Ministerio de Energía y Minas, la garantía de fiel cumplimiento, por el valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 38.600,00), requisito previo a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación del área minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio No. 0815-UAM-DINAMI-SPA-2002 024430 del 21 de mayo del 2002 y en base al memorando No. 0814-UAM-DINAMI-SPA de 21 de mayo del 2002, la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de explotación de la concesión minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 11 de febrero del 2003, la apoderada especial de las Industrias ROCACEM S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas, la auditoría ambiental del área minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0306745 del 30 de mayo del 2003, y en base al memorando No. 922-DINAMI-UAM de 26 de mayo del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a las industrias ROCACEM S. A., que la auditoría ambiental de la concesión minera CENACA (Cód. 126), período 2001-2002 satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente se aprueba la auditoría en mención;

Que, mediante oficio No. DINAMI-UAM-SPA-0402270 del 20 de febrero del 2004, y en base al memorando No. 0311-DINAMI-UAM de 20 de febrero del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, manifiesta la existencia de tres, frentes de trabajo que no fueron considerados en el Estudio de Impacto Ambiental de 1998, por lo que se comunica a Industrias ROCACEM S. A. que se requiere un Estudio Ambiental Ampliatorio;

Que, mediante oficio s/n del 12 de abril del 2004, la apoderada especial de Industrias ROCACEM S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas, la Auditoría Ambiental 2003 de la concesión minera CENACA (Cód. 126) y el Plan de Restauración de Terrenos en Convenio de Explotación, en respuesta a los requerimientos del oficio No. DINAMI-UAM-SPA-0402270 del 20 de febrero del 2004;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0500781 del 17 de enero del 2005, y en base al memorando No. 0077-DINAMI-UAM de 14 de enero del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a las industrias ROCACEM S. A., que la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de la concesión minera CENACA (Cód. 126) para el período 2003-01 a 2003-12, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente se aprueba la auditoría en mención;

Que, mediante oficio s/n del 4 de abril del 2005, la apoderada especial Holcim Cementos S.A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas, la auditoría ambiental 2004 de la concesión minera CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio No. SPA-DINAMI-UAM 0508339 de 13 de julio del 2005, y en base al memorando No. 1121-DINAMI-UAM de 11 de julio del 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a Holcim Cementos S. A., que la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de la concesión minera CENACA (Cód. 126) para el período 2004-01 a 2004-12, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente se aprueba el estudio en mención;

Que, mediante oficio s/n del 9 de noviembre del 2005, la apoderada especial de Holcim Cementos S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas el comunicado en el que se notifica que el titular minero de CENACA (Cód. 126), Holcim Cementos S. A. ha sido absorbida por la Compañía Holcim Ecuador S.A. mediante Resolución No. 05-G-DIC-0006915 del 13 de octubre del 2005, expedida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil;

Que, mediante oficio s/n del 15 de febrero del 2006, la Compañía Holcim Ecuador S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas la auditoría ambiental 2005 de la concesión minera CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio No. 1004 SPA-DINAMI-UAM 605010 del 12 de abril del 2006, y en base al memorando No. 1003-DINAMI-UAM de 12 de abril del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía Holcim Ecuador S. A., que la auditoría ambiental de la concesión minera CENACA (Cód. 126) para el periodo 2005-01 a 2005-12, satisface los requerimientos de la legislación ambiental vigente, por consiguiente se aprueba el estudio en mención;

Que, mediante oficio s/n del 4 de julio del 2006, la Compañía Holcim Ecuador S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio de la concesión minera CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio No. 2235-SPA-DINAMI-UAM 611270 del 18 de agosto del 2006, y en base al memorando No. 2234-DINAMI-UAM de 15 de agosto del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía Holcim Ecuador S. A., que los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ampliatorio de la concesión minera CENACA (Cód. 126), deben ser nuevamente presentados cumpliendo las observaciones del memorando en mención;

Que, mediante oficio s/n del 10 de enero del 2007, la Compañía Holcim Ecuador S. A. ingresa al Ministerio de Energía y Minas la auditoría ambiental 2006 de la concesión minera CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio No. 1418-SPA-DINAPAM-CSA 0707598 del 22 de diciembre del 2007, y en base al memorando No. 1417-DINAPAM-CSA de 21 de diciembre 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, comunica a la Compañía Holcim Ecuador S. A., que la auditoría ambiental 2006 de la concesión minera CENACA (Cód. 126), cumple con la normativa ambiental vigente, por consiguiente se aprueba la auditoría en mención;

Que, mediante oficio s/n del 16 de abril del 2008, el representante legal de la Compañía Holcim Ecuador S. A., de acuerdo a la Ley de Minería, Art. 202 y 204, renuncia parcialmente a 358,72 has de la concesión minera CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio s/n del 17 de abril del 2008, la Compañía Holcim Ecuador S. A., titular de la concesión minera CENACA (Cód. 126), solicita se emita un informe evaluatorio del área a renunciar de conformidad con lo que establece el Art. 74 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 203 DIREMIG-TLM-2008 del 26 de septiembre del 2009, la Dirección Regional de Minería del Guayas aprobó la renuncia parcial del área CENACA (Cód. 126);

Que, mediante oficio s/n recibido el 13 de abril del 2010, el Subgerente General de Holcim Agregados S. A., titular de la concesión minera CENACA (Cód. 126), remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental a fin de iniciar el trámite para obtener licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 19 de mayo del 2010, la Compañía Holcim Agregados S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la concesión minera CENACA (Cód. 126) ;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1068 del 27 de mayo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera CENACA (Cód. 126), concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS PSAD 56	
	X	Y
PP	603000	9758000
1	603000	9760000
2	601000	9760000
3	601000	9762587,62
4	601046,01	9762600
5	601419,99	9762600
6	602271,77	9761934,14
7	602934,97	9761282,93
8	610000	9759782,51

PUNTO	COORDENADAS PSAD 56	
	X	Y
9	610000	9758500
10	608000	9758500
11	608000	9758000

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2148 del 8 de junio del 2010, y en base al informe técnico No. 1017-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2039 del 1 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración de estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con observaciones que deben ser acogidas de manera vinculante en la elaboración de la auditoría ambiental;

Que, la participación social de la auditoría ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera Cenaca (Cód. 126), se realizó mediante la instalación de un centro de información pública, desde el 30 de septiembre hasta el 14 de octubre del 2010, en horarios de 10h00 a 17h00 en la casa comunal de la Asociación de Pequeños Agricultores de Puerto Hondo, ubicada en el Km 17 de la vía a la costa, parroquia Chongon, cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y una presentación pública realizada el día 7 de octubre de 2010 a las 18h00, en la misma locación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio S/N del 28 de octubre del 2010, el Gerente General de Holcim Agregados S. A., titular minero de CENACA (Cód. 126), remite la auditoría ambiental para su revisión y aprobación previo a la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2766 del 24 de noviembre del 2010, y en base al informe técnico No. 3573-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de noviembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5239 del 23 de noviembre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la auditoría ambiental de la concesión minera CENACA (Cód. 126) cumple parcialmente con la normativa ambiental vigente, por lo tanto, Holcim Agregados S. A. debe subsanar las observaciones al documento mediante la presentación de información ampliatoria;

Que, mediante oficio S/N del 28 de diciembre del 2010, Holcim Agregados S. A., titular minero de CENACA (Cód. 126) remite la absolución de las observaciones a la Auditoría Ambiental, para su revisión y aprobación previo a la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0360 del 23 de febrero del 2011, y en base al informe técnico No. 324-2011-DNPCA-SCA-MA del 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0551 del 21 de febrero del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a Holcim Ecuador S. A. que la Auditoría Ambiental presentada cumple la normativa ambiental vigente, por lo cual emite pronunciamiento favorable y solicita que el titular minero de CENACA (Cód. 126), remita comprobante de depósito correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto Tasa de Seguimiento y Monitoreo y Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio s/n, el Gerente General de la Compañía Holcim Agregados S. A. solicitó corregir el oficio No. MAE-SCA-2011-0360 del 23 de febrero del 2011, en el que consta como titular minero Holcim Ecuador S. A. y se emita la licencia ambiental a nombre de Holcim Agregados S. A. como titular de la concesión CENACA (Cód. 126) de acuerdo a la protocolización de la sustitución del título minero del 10 de mayo del 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0565 del 4 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al Gerente General de Holcim Agregados S. A., que la Subsecretaría realizará la respectiva rectificación a fin de que se expida la licencia ambiental a nombre de Holcim Agregados S. A. actual titular minero del área CENACA (Cód. 126) y no Holcim Ecuador S. A.;

Que, mediante oficio s/n del 15 de abril del 2011, la Compañía Holcim Agregados S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 1148882 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto, por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 2.485,96).

- Comprobante de depósito No. 1148883 del Banco Nacional de Fomento, por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US $ 320,00).

- Póliza No. GYEGO13624 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, por una suma asegurada de SETECIENTOS VEINTE Y TRES MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US $ 723.040,00); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Cenaca (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación de minerales no metálicos, sobre la base del oficio No. 0815-UAM-DINAMI-SPA-2002 024430 del 21 de mayo del 2002.

Art. 2.- Aprobar la auditoría ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera Cenaca (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0360 del 23 de febrero del 2011, en base al informe técnico No. 324-2011-DNPCA-SCA-MA del 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0551 del 21 de febrero del 2011.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Holcim Agregados S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 681

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CENACA (CÓD. 126) LOCALIZADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía HOLCIM AGREGADOS S. A., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos, de la concesión minera CENACA (Cód. 126) ubicada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Holcim Agregados S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Minería y artículo 46 del Reglamento Ambiental para actividades mineras.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 695

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre del 2009, la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Camaronera MARFRISCO, ubicada en la parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0049, del 6 de enero del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Camaronera MARFRISCO NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

	Coordenadas	
PUNTOS	**X**	**Y**
1	9.695.943.49	635.978.32
2	9.695.783.04	635.088.44
3	9.695.346.51	635.955.00
4	9.694.987.98	636.722.77
5	9.693.395.84	636.407.82
6	9.693.884.00	637.417.06
7	9.693.567.39	636.538.58
8	9.693.401.64	637.195.40
9	9.693.870.82	638.235.59
10	9.692.848.97	638.725.98
11	9.692.521.46	638.662.38
12	9.692.198.30	638.101.08
13	9.690.972.78	638.703.23
14	9.690.873.53	638.485.77
15	9.690.254.49	638.562.81
16	9.690.285.95	638.227.65
17	9.690.051.33	638.102.89
18	9.689.696.76	637.348.01
19	9.690.116.39	636.892.16
20	9.690.651.59	635.612.58
21	9.690.946.08	635.542.59
22	9.691.308.83	635.079.62
23	9.691.439.21	635.055.93
24	9.691.648.17	635.385.95
25	9.692.127.34	635.380.59
26	9.692.316.91	635.170.11
27	9.691.984.75	634.291.52
28	9.691.890.64	633.933.97
29	9.692.097.56	634.241.91
30	9.691.459.80	633.837.84
31	9.692.388.97	633.548.85
32	9.692.784.23	633.595.35
33	9.693.410.10	634.176.61
34	9.692.946.93	634.683.08

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
35	9.693.150.01	634.774.75
36	9.693.545.07	634.947.36
37	9.693.759.28	634.828.82
38	9.693.870.98	635.018.59
39	9.694.253.45	634.973.87
40	9.694.538.90	634.955.24
41	9.694.927.32	635.380.92
42	9.695.227.25	635.226.38
43	9.695.396.02	635.471.69
44	9.695.879.90	635.367.93
45	9.695.817.85	635.913.13

Que, mediante oficio sin del 17 de febrero del 2010, la Compañía PRO MARISCO S. A., pone a consideración de la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Camaronera MARFRISCO, ubicada en la parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-0871 del 15 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Compañía PROMARISCO S. A., que sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1031 del 2 de marzo del 2010, han sido aprobados los términos de referencia;

Que, mediante oficio s/n del 8 de octubre del 2010, la Compañía PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera MARFRISCO, ubicada en la parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas, para su revisión, análisis y aprobación;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-0192 del 28 de enero del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0171 del 27 de diciembre del 2010, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera MARFRISCO, ubicada en la parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Camaronera MARFRISCO, se realizó mediante difusión pública a través de la página web www.promarisco.com., los días 25 al 27 de enero del 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 11 de abril del 2011, la Compañía PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental para el proyecto Camaronera MARFRISCO, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 20970 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 42.100,00; papeleta de depósito No. 1000693 por un valor de USD 660,00 que corresponde al pago de USD 500,00 de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del proyecto y USD 160,00 por pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Camaronera MARFRISCO sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-20110192 del 28 de enero del 2011 e informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2011-0171 del 27 de diciembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto Camaronera Marfrisco, ubicada en la parroquia Naranjal, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Camaronera MARFRISCO, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PROMARISCO S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2011.

f.) Marcelo Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 695

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CAMARONERA MARFRISCO, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJAL, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía PROMARISCO S. A., para la ejecución del Proyecto Camaronera Marfrisco, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto Camaronera MARFRISCO, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2012.

f.) Marcelo Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 696

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de 21 de junio del 2010, el Gerente General de la compañía Pollo Favorito S. A. POFASA, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del certificado de intersección del proyecto: Planta de Faenamiento, Pollo Favorito S. A., ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1260 del 29 de junio del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto: Planta de Faenamiento, Pollo Favorito S. A., ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha, concluyendo que dicho proyecto **INTERSECTA** con el bosque protector flanco oriental de Pichincha y cinturón verde de Quito y cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	777424	9999556
2	777724	9999592
3	777742	9999444
4	777455	9999499

Que mediante oficio 06445 del 22 de octubre del 2010, y dado que el proyecto intersecta con el bosque protector flanco oriental de Pichincha y cinturón verde de Quito, el Secretario de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, remite al Ministerio del Ambiente para análisis y aprobación los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Faenamiento de Aves, de la Compañía Pollo Favorito S. A., ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio MAE-SCA-2010-4944 del 13 de diciembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3464-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5174 de 19 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Operación de la Planta de Faenamiento de Aves, ubicada en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en el Centro Sociocultural de Calacalí, el día 1 de abril del 2011, se llevó a cabo la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de Aves de la compañía Pollo Favorito S. A. POFASA, ubicado en la calle Luis Calderón, sector Churocucho, parroquia Calacalí;

Que mediante oficio s/n del 4 de mayo del 2011, el Gerente General de la Compañía Pollo Favorito S. A. POFASA remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental definitivo del proyecto Planta de Faenamiento de Aves;

Que mediante oficio MAE-DPP-2011-0599 del 13 de mayo del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 0205 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0142 del 13 de mayo del 2011, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Faenamiento de la empresa Pofasa; y solicita el pago de las tasas y presentación de la garantía correspondiente;

Que mediante oficio s/n del 16 de mayo del 2011, el Gerente General de la Compañía Pollo Favorito S. A. POFASA remite al Ministerio del Ambiente el comprobante de depósito No. 3829497 por un valor de USD 2376.94 (valor que cubre la tasa de emisión de la licencia ambiental y la tasa por monitoreo y seguimiento), y la garantía bancaria No. GRB10100008067, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 20442.36; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de la Empresa POFASA, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-

DPP-2011-0599 de 13 de mayo del 2011, informe técnico No. 205 UCA-DPP-MAE-2011 y memorando No. MAE-UCA-2011-0142 de 13 de mayo del 2011.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el proyecto Planta de Faenamiento de la Empresa POFASA, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía Pollo Favorito S. A. POFASA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

No. 696

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLANTA DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA POLLO FAVORITO S. A. POFASA, UBICADO EN LA PARROQUIA CALACALÍ, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Pollo Favorito S. A. POFASA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Planta de Faenamiento de la Empresa POFASA, ubicado en la parroquia Calacalí, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Pollo Favorito S. A. POFASA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente en forma semestral los informes de monitoreo de la fase de construcción y operación de la planta, de conformidad con el Art. 59 del Sistema Único del Manejo Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Sistema Único del Manejo Ambiental.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 697

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y eco lógicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto del 2009 se otorgó la licencia ambiental a los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, para la perforación de pozos direccionales desde las plataformas Auca 39 (Auca 73D), Auca 51 (Auca 65D, 67D, 70D, 75D, 76D y 77D), Auca 14 (Auca WIW 1 y 4)), Yulebra 5 (RW1, RW2), Yulebra 2 (Yulebra 8D, 9D, 15D y 16D), Culebra 6 (Culebra 7D, 9D, 11D, 10H, 13H y 16H) y Yuca 7 (Yuca 21D, 23D, 24D y 25D);

Que, mediante oficio No. VC-R-CE-104-2010 del 4 de noviembre del 2010, la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el proyecto: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca para la construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo, para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales", ubicada en el campo Auca, área Auca, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. VC-R-CE-105-2010 del 4 de noviembre del 2010, la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el proyecto: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca para la construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo, para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales", ubicada en el campo Auca, área Auca, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. VC-R-CE-106-2010 del 4 de noviembre del 2010, la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección para el proyecto: "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales", ubicada en el campo Auca, área Auca, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2623 del 17 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del ESIA y PMA del campo Auca para la ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales",

ubicado en la provincia de Orellana, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	290896	9919131
2	290986	9919115
3	290959	9918972
4	290869	9918989
5	290664	9918638
6	290929	9919051
7	290929	9919047

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2716 del 19 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca para la construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo, para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales" ubicado en la provincia de Orellana, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	y
AUCA 64	290313	9917755
AUCA D	290310	9917756
AUCA D	290306	9917757

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2721 del 19 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca para la construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo, para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales" ubicado en la provincia de Orellana, en el que se concluye que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

Puntos	Coordenadas	
	X	y
AUCA 89	290554	9927122
AUCA 900	290557	9927120
AUCA 540	290560	9927118

Coordenadas UTM PSAD 56, Zona 18 Sur

Que, el proceso de Participación Ciudadana del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca, fase de desarrollo y producción para los siguientes proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma Auca 27 y perforación de 2 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de un pozo vertical y 2 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de un pozo vertical y 5 direccionales" se llevó a cabo mediante 3 mecanismos: el primero con la disponibilidad del estudio del 13 al 20 de enero del 2011; el segundo con la Reunión Informativa efectuada del 20 al 22 de enero del 2011; ambos mecanismos realizados en la Casa Comunal de la Comunidad San Pedro, Escuela CEPE de la Comunidad Tiputini, Instalaciones de la Escuela Sagrado Corazón de Jesús de la Comunidad Saar-Entsa, ubicadas en la provincia de Orellana, el tercero con la disponibilidad del estudio en la página web (http://ambiente.gob.ec.) de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 39-SS0A-MON-EXP-2011 del 8 de febrero del 2011, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca fase de desarrollo y producción para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales", para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0539 del 3 de marzo del 2011 e informe técnico No. 423-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de febrero del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0679 del 3 de marzo del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a EP Petroecuador remitir Información Complementaria del Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca fase desarrollo y producción para los proyectos: ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales; construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales; construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales;

Que, mediante oficio No. 75-SMON-EXP-2011 del 19 de marzo del 2011, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Información Complementaria solicitada sobre el Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales;

Que, mediante oficio No. 92-SMON-EXP-2011 del 24 de marzo del 2011, EP Petroecuador solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, incluir en el Estudio Ambiental presentado, la perforación de 3 pozos adicionales desde las plataformas Auca 27, Auca 64 y Auca 89, solicitando el cambio de nombre del Estudio previo a su aprobación por: Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de lujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0850 del 13 de abril del 2011, e informe técnico No. 592-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 12 de abril del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1048 del 13 de abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a EP Petroecuador que el Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 2 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 2 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales, cumple a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental vigente, sin embargo para viabilizar técnica y legalmente los proyectos con los 3 pozos adicionales en las plataformas Auca 27, Auca 89 y Auca 64 solicita la presentación de un nuevo documento con el nuevo nombre, en el cual conste el número de pozos adicionales, cambios relativos en la parte cartográfica, y la ejecución de un nuevo mecanismo de difusión sobre el incremento en el número de pozos a ser perforados;

Que, el proceso de Participación Ciudadana del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del campo Auca, fase de desarrollo y producción para los siguientes proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma Auca 27 y perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de un pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de un pozo vertical y 8 direccionales" se llevó a cabo mediante Audiencia Pública realizada el 21 de abril del 2011; Y con el Centro de Información Pública desde el 16 al 22 de abril del 2011; en las escuelas CEPE de la comunidad Tiputini, Sagrados Corazón de Jesús de la comunidad Saar Entsa y en la casa comunal de la comunidad San Pedro, ubicadas en la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 126-SMON-EXP-2011 del 28 de abril del 2011, EP Petroecuador remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el nuevo documento denominado Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1355, del 11 de mayo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 797-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de mayo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1340 del 11 de mayo del 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para el licenciamiento del "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales";

Que, mediante oficio No. 144-SMON-EXP-2011 del 26 de mayo del 2011, EP PETROECUADOR, remite el registro de la transferencia de la cuenta No. 1310023 del 25 de mayo del 2011 por el valor de USD 96.423,23 desglosado de la siguiente manera: USD 95.943,23 correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto y de USD 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicional mente se solicita la inclusión de dicho proyecto a la licencia ambiental del Área Auca emitida con Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto del 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el "Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales", ubicados en la provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1355, del 11 de mayo del 2011 y del informe técnico No. 797-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de mayo del 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-1340 del 11 de mayo del 2011.

Art. 2.- Declarar a los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales, ubicados en la provincia de Orellana, como parte integrante de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 251 de fecha 27 de agosto del 2009.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de los proyectos, pasarán a constituir parte integrante del Alcance a la Reevaluación del Estudio de Impacto Ambiental Expost (Diagnóstico Ambiental) del campo Auca para los proyectos: A) ampliación y operación de la plataforma del pozo Auca 27 para la perforación de 5 pozos direccionales B) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 89, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 5 direccionales C) construcción y operación de la plataforma del pozo Auca 64, vía de acceso y líneas de flujo para la perforación de 1 pozo vertical y 8 direccionales, ubicados en la provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 251 de fecha 27 de agosto del 2009, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Disponer que en el término de 15 días EP Petroecuador, inicie la Reevaluación de los Diagnósticos Ambientales de los campos Auca, Culebra, Yulebra, Anaconda, Yuca, el mismo que deberá ser elaborado y presentado durante el año en curso.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de junio del 2011.

f.) Marcelo Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 731

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 23 de marzo del 2009, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Guayzimi", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. 0105-2009-DNPCA-MAE del 14 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Guayzimi", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	759784	9555401
2	759784	9555201
3	759584	9555201
4	759584	9555401

Que mediante oficio s/n del 7 de julio de 2009, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Guayzimi", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1842 del 12 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Relleno Sanitario de la Ciudad de Guayzimi", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 952 ULA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-1602 del 11 de agosto del 2009;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", se realizó mediante audiencia pública el 28 de julio de 2010, en el salón auditorio del Municipio de Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, conforme lo previsto en el Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. 0330-AIMCN del 6 de septiembre del 2010, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2515 del 10 de noviembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 3189-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4982 del 9 de noviembre del 2010;

Que mediante oficio No. 0488-AIMCN del 16 de diciembre del 2010, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones planteadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0370 del 9 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica a la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 208-11-EPJV-DNPCA-SCA-MA del 2 de febrero de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0407 del 9 de febrero del 2011;

Que mediante oficio No. 0102 IMCN del 29 de marzo del 2011, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1180 del 25 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del informe técnico No. 648-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1153 del 22 de abril del 2011 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio No. 0181-IMCN del 4 de mayo del 2011, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 1160004 del 10 de mayo del 2011, por la cantidad de $ 660.00 USD correspondiente al pago del 1x1000 del costo total del proyecto ($ 500.00 USD) y al pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental ($ 160,00 USD); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora

Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1180 del 25 de abril del 2011, informe técnico No. 648-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 19 de abril del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1153 del 22 de abril del 2011.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 731

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN NANGARITZA", UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, en la persona de su representante legal para el proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Nangaritza", ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 733

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio S/N del 16 de junio del 2008, la empresa RECICLAJES M&S, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que mediante oficio No. 4501-08 DPCC/MA del 2 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Recolección y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	780823.05	9988330.04
2	780784.06	9988358.29
3	780810.41	9988389.65
4	780847.15	9988361.78

Que mediante oficio s/n del 12 de junio del 2009, la Empresa Reciclajes M&S, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que mediante oficio No. 1112-2009-SCA-MAE del 7 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base del informe técnico No. 612-09-

ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 1015-2009-DNPCA-MAE del 2 de julio del 2009;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, se realizó mediante audiencia pública el 30 de diciembre del 2009, en las instalaciones de la empresa Reciclajes M&S, ubicada en la calle Juan Vásquez 149 y Sebastián Moreno, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. GO 2010-036 del 25 de marzo del 2010, la empresa Recyclajes M&S, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2640 del 7 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base del informe técnico No. 1679-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2627 del 28 de junio del 2010, en el que expresamente se establece que, para la actividad de transporte de residuos peligrosos, la empresa Reciclajes M&S deberá obtener una licencia exclusiva para dicha actividad, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 334 del 12 de mayo del 2008, y adicionalmente, dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio No. GO 2011-016 del 21 de marzo del 2011, la empresa Reciclajes M&S, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 0018661 del 27 de diciembre del 2010, por la cantidad de US$ 580.00, de los cuales US$ 500.00 corresponden al pago del 1x1000 del costo de operación del año anterior del proyecto y US$ 80.00 correspondientes al pago de la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

- Póliza No. FL-0003881, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de US$ 10625.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Recolección, Almacenamiento Temporal y Transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-2640 del 7 de julio del 2010, informe técnico No. 1679-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 10 de junio del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-2627 del 28 de junio del 2010; dejando expresa constancia de que, para la actividad de transporte de desechos peligrosos, la empresa Reciclajes M&S, requiere obtener una licencia exclusiva, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 334 del 12 de mayo del 2008.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto "Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y No Peligrosos y Transporte de Residuos No Peligrosos de la empresa Reciclajes M&S", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Reciclajes MYS, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 733

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA EMPRESA RECICLAJES MYS", UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN QUITO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la empresa Reciclajes MYS, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del Proyecto "Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos y No peligrosos y Transporte de Residuos No Peligrosos", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Reciclajes MYS, se obliga a lo siguiente:

1. Para desechos no peligrosos, las fases de la actividad licenciada son exclusivamente: recolección, almacenamiento temporal y transporte.

2. Los desechos no peligrosos sujetos de la operación del presente proyecto son exclusivamente: papel, cartón, madera, plásticos y metales sin ningún tipo de contaminación.

3. Para desechos peligrosos, la fase de la actividad licenciada es exclusivamente almacenamiento temporal.

4. Los desechos peligrosos sujetos de la operación del presente proyecto son exclusivamente: aceites usados, combustible contaminado, grasas, lodos PTV, filtros ELPO, medios filtrantes (ELPO), residuos pintura (LODOS), sellante/calafateo, solventes usados, telas contaminadas, lodos de fosfato, arena contaminada, material contaminado (diversos), residuos de pintura, lodos de la planta de tratamiento de vertidos, textiles contaminados y filtros ELPO, tanques plásticos dados de baja.

5. La actividad de transporte de desechos peligrosos no está contemplada en la presente licencia ambiental, para lo cual, se deberá seguir el respectivo proceso, según lo especificado en el Acuerdo No. 026, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 334 del 12 de mayo del 2008.

6. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

7. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

13. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 5 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 738

Marcela aguiñaga vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n, del 4 de mayo del 2009, la empresa INEPACA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicado en la provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 0301-2009-DNPCA-MAE, del 13 de mayo del 2009, el Ministerio del Ambiente remite a la empresa INEPACA, el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	Coordenadas	
	X	Y
1	531121	9894858

Que mediante oficio LORM. No. 070-2009, del 9 de junio del 2009, la empresa INEPACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana de Alimentos, INEPACA", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. 0943-2009-SCA-MAE, del 25 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del Proyecto "Industria Ecuatoriana de Alimentos C.A.", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 618-09-AA-DNPCA-SCA-MA, del 21 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0928-2009-DNPCA-MAE, del 25 de junio del 2009;

Que mediante oficio s/n, del 4 de febrero del 2010, la empresa INEPACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que la participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos, INEPACA", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, se realizó mediante participación pública, el 6 de agosto del 2010, en el salón Auditorium de INEPACA, ubicado en el Malecón s/n, parroquia Manta, cantón Manta, provincia de Manabí, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4827, del 2 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente, comunica a la empresa INEPACA, las observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora

de Alimentos C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 0580-10-ULA-DNPCA-MA, del 18 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1168, del 25 de marzo del 2010;

Que mediante oficio s/n, del 13 de diciembre del 2010, la empresa INEPACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0222, del 9 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana de Alimentos C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 108-11-UA-DNPCA-SCA-MA, del 17 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0260, del 25 de enero del 2011 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio s/n, del 22 de marzo del 2011, la empresa INEPACA, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 0146524, del 24 de febrero del 2011, por la cantidad de US$ 500.00 correspondiente al pago del 1x1000 del costo de operación del año anterior del proyecto.
- Papeleta de depósito No. 0146515, del 24 de febrero de 2011, por la cantidad de US$ 160.00, correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 1046445, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de US$ 22.610.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0222, del 9 de febrero del 2011 e informe técnico No. 108-11-UA-DNPCA-MA, del 17 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0260 del 25 de enero del 2011.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa INEPACA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 738

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA ECUATORIANA PRODUCTORA DE ALIMENTOS C.A., UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la empresa INEPACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto "Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A.", ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Industria Ecuatoriana Productora de Alimentos C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia

Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2011.- f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 741

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de 12 de octubre de 2009, el Representante Legal de PROMARISCO S. A., solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en el sector San Pablo Km. 1,1 vía San Pablo – Monteverde, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio No. MAE-DPSE-2009-0061 de 22 de diciembre del 2009, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en el sector San Pablo Km. 1,1 vía San Pablo – Monteverde, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, que determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	0525725	9764174
2	0525776	9764216
3	0525898	9764098
4	0525942	9764054
5	0525902	9764012
6	0525858	9764070

Que mediante oficio s/n de 9 de abril del 2010, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en el sector San Pablo Km. 1,1 vía San Pablo – Monteverde, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0336 del 11 de mayo del 2010, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPSE-2010-001 del 10 de mayo del 2010, la Dirección Provincial de Santa Elena, del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en el sector San Pablo Km. 1,1 vía San Pablo – Monteverde, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio s/n de 8 de febrero del 2011, PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, el día 5 de enero del 2011, en la Casa Comunal de San Pablo, se llevó a cabo la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio No. MAE-DPSE-2011-0456 de 19 de abril del 2011, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 00100-11-DPSE-CA-MA de 14 marzo del 2011, remitido con memorando No. MAE-UCASE-2011-0039, de 18 de abril del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que mediante oficio s/n de 11 de mayo del 2011, PROMARISCO S. A., remite el comprobante de la orden de transacción No. 7021104, por el valor de 500 dólares, equivalente a la tasa de emisión de licencia ambiental, comprobante de la orden de transacción No. 7021084, por el valor de 80 dólares, equivalente a la tasa de seguimiento y monitoreo, y la póliza de seguros No. 21057, por la suma asegurada de $ 42,600.00, correspondiente al fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, sobre la base del oficio No. MAE-DPSE-2011-0456 de 19 de abril del 2011 e informe técnico No. 00100-11-DPSE-CA-MA de 14 de marzo del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-UCASE-2011-0039 del 18 de abril del 2011.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental a PROMARISO S. A., para la ejecución del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental a la Dirección Provincial Santa Elena del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 741

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO: "LABORATORIO PROMARISCO DIVISIÓN MADURACIÓN", UBICADO EN LA COMUNA DE SAN PABLO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PROMARISCO S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto: "Laboratorio PROMARISCO División Maduración", ubicado en la comuna de San Pablo, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de fecha 26 de abril del 2010, que modifica el ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 6 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 754

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 010-GG-04, del 16 de febrero del 2004, EFFICACITAS Cía. Ltda., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en la provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. 62032-DPCC/MA, del 4 de marzo del 2004, el Ministerio del Ambiente remite a la Consultora EFFICACITAS Cía. Ltda., el certificado de intersección, el cual concluye que la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA ubicada en la provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	691451	9990330
2	691753	9990330
3	691753	9990060
4	691451	9990060

Que mediante oficio No. GA-SI-056-09, del 29 de junio del 2009, la empresa PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. 1199-2009-SCA-MAE, del 13 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la base del informe técnico No. 662-09-AA-DNPCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 1123-2009-DNPCA-MAE del 11 de julio del 2009;

Que mediante oficio No. GA-SI-122-09, del 8 de diciembre del 2009, la empresa PRONACA remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0139, del 10 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa PRONACA, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo De Los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del informe técnico No. 1650-AA-DNPCA-SCA-MA, del 17 de diciembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-3437, del 21 de diciembre del 2009;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa

PRONACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizó mediante audiencia pública, el 14 de mayo del 2010, en la Junta Parroquial de Valle Hermoso, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332, del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428, del 18 de septiembre del 2008;

Que mediante oficio No. GA-SI-02-2010, del 8 de septiembre del 2010, la Empresa PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental definitivos de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de dicha empresa, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2281, del 21 de octubre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la empresa PRONACA las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del informe técnico No. 3283-10-DNPCA-SCA-MA, del 19 de octubre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4690, del 20 de octubre del 2010;

Que mediante oficio No. GA-SI-031-11, del 18 de febrero del 2011, la Empresa PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1041, del 11 de abril del 2011, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del informe técnico No. 545-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1013, del 10 de abril del 2011 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. GA-SI-45 del 2 de mayo de 2011, la Empresa PRONACA, remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 1738035, del 27 de abril del 2011, por la cantidad de $ 7230,80 desglosados en US$ 7070.80 correspondiente al pago del 1x1000 del costo de operación del año anterior del proyecto y por la cantidad de US$ 160.00 correspondiente a la Tasa de seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. FL-0004069, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de US$ 11400.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1041, del 11 de abril del 2011, informe técnico No. 545-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de marzo del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-1013 del 10 de abril del 2011.

Art. 2. Otorgar licencia ambiental para la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la Empresa PRONACA, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la empresa PRONACA y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 754

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA PLANTA PROCESADORA DE CERDOS FRIMACA DE LA EMPRESA PRONACA, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, CANTÓN SANTO DOMINGO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la

garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Planta Procesadora de Cerdos FRIMACA de la empresa PRONACA, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución de dicha Planta Procesadora de Cerdos, ubicada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa PRONACA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 755

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 01 LA-FLORELOY del 22 de agosto del 2008, el Gerente General de FLORELOY S.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Floreloy", ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio No. 6769-08 DPCC/MA del 2 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental expost de la Finca Florícola Floreloy", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	816018	9999044
2	816230	9998890
3	816584	9999480
4	816278	9999594

Que mediante oficio No. 02 LA-FLORELOY del 8 de septiembre del 2008, el Gerente General de FLORELOY S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental expost de la Finca Florícola Floreloy";

Que mediante oficio No. 7583-08 UPQP-DNPCCA-SCA-MA del 26 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica al Gerente General de FLORELOY S. A., que los términos de referencia del "Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Floreloy", cumplen con los requisitos técnicos y legales, por lo que esta Cartera de Estado aprueba los términos de referencia;

Que el día 8 de julio del 2010, se realizó la Audiencia de Diálogo del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola Floreloy, en las instalaciones de la finca ubicada en la Panamericana Norte Km 3, sector Guachalá, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio s/n del 27 de septiembre del 2010, el Gerente General de FLORELOY S. A., pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Floreloy, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2949 del 8 de diciembre del 2010, el Ministerio del Ambiente solicita al Gerente General de FLORELOY S. A., que sobre la base del informe técnico No. 3615-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 26 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5504 de 8 de diciembre del 2010, ampliar la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto en mención;

Que mediante oficio s/n del 4 de febrero del 2011, el Gerente General de FLORELOY S. A., remite a esta Cartera de Estado las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Floreloy, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0341 del 22 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 327-11-UA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0553 del 21 de febrero del 2011, concluye que el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Floreloy;

Que mediante oficio s/n del 17 de mayo del 2010, el Gerente General de FLORELOY S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para la Finca Florícola Floreloy, adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 234 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 17.300.00; papeleta de depósito No. 0630679 por un monto total de USD 2.058.13 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; papeleta de depósito No. 0630680 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola Floreloy, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0341 del 22 de febrero del 2011 e informe técnico No. 327-11-UA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2011.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental a la Finca Florícola Floreloy, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa FLORELOY S. A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 755

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FINCA FLORICOLA FLORELOY, UBICADO EN EL CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a empresa FLORELOY S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado proceda a la ejecución de la Finca Florícola Floreloy, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa FLORELOY S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 756

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 16 de octubre del 2009, el Representante Legal de SEAFMAN C.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la empresa SEAFMAN C.A.", ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-01 del 26 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C.A., SEAFMAN, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	533296.04	9895136.74
2	533394.1	9895163.77
3	533319.65	9895013.51
4	533440.18	9895035.89

Que mediante oficio S/N del 15 de diciembre del 2009, el responsable ambiental de SEAFMAN C.A., remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de SEAFMAN C.A., planta ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí;

Que mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2010-0099 del 28 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico No. 0184-DNPCA-SCA-MAE-2010, comunica al responsable ambiental de SEAFMAN C.A., que aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost de SEAFMAN C.A.;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de SEAFMAN C.A., se realizó mediante reunión informativa el 20 de octubre del 2010, en el Centro de Capacitación de SEAFMAN C.A., ubicada en la Calle 124 y Av. 102, cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio s/n del 8 de diciembre del 2010, la Gerente General de SEAFMAN C. A., remite al Ministerio

del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental expost de la Compañía Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta C.A., SEAFMAN C.A. para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0021 del 4 de enero del 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica al Representante Legal de SEAFMAN C.A. que sobre la base del informe técnico No. 3904-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0001 del 4 de enero del 2011, que el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que deberá remitir información complementaria;

Que mediante oficio s/n del 18 de enero del 2011, la Gerente General de Seafman C.A., remite al Ministerio del Ambiente el Adendum al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Operación y Desarrollo de la Procesadora SEAFMAN C.A., el mismo que incluye las observaciones indicadas en el oficio No. MAE-DNPCA-2011-0021 del 4 de enero del 2011, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0339 del 22 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica a la Gerente General de SEAFMAN C.A., que sobre la base del informe técnico No. 350-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0555 del 21 de febrero del 2011, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental de la operación y desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A.;

Que mediante oficio S/N del 5 de abril del 2011, la Gerente General de SEAFMAN C.A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto Operación y Desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A., adjuntando la siguiente documentación: Póliza No. 1046596 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.800,00; papeleta de depósito No. 1118199 por el valor de USD 8399,43, que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo de operación del último año del proyecto; y papeleta de depósito No. 1118200 por el valor de USD 160.00, que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Operación y Desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A., ubicada en el cantón Manta, provincia de Manabí sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-0339 del 22 de febrero del 2011 e informe técnico No. 350-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0555 del 21 de febrero del 2011.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental al Proyecto Operación y Desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A., ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Representante Legal de SEAFMAN C.A., y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, a 12 de julio del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 756

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LA PROCESADORA DE PESCADO SEAFMAN C.A., UBICADA EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a SEAFMAN C.A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto Operación y Desarrollo de la Procesadora de Pescado SEAFMAN C.A., en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la empresa SEAFMAN C.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 757

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n de 19 de marzo del 2008, el Presidente de la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A. ingresa a la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera – DINAPAM del Ministerio de Minas y Petróleos, el Estudio Preliminar Conjunto de Impacto Ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288), ubicada en las parroquias Lita, Carolina y Jijón y Caamaño, cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio s/n de 29 de junio del 2009, el Gerente de la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A. solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente se emita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en las parroquias Lita, Carolina y Jijón y Caamaño, cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio No. 1191-2009-DNPCA-MAE de 23 de julio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el área minera Cascabel (Cód. 402288), ubicada en las parroquias Lita, Carolina y Jijón y Caamaño, cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	799000	10090000
2	799000	10089000
3	800000	10089000
4	800000	10087000
5	801000	10087000
6	801000	10082000
7	794000	10082000
8	794000	10088500
9	795000	10088500
10	795000	10089500
11	796000	10089500
12	796000	10090000

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3277 de 26 de octubre del 2009 y sobre la base del informe técnico No. 668-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 19 de octubre de 2009, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-2523 de 19 de octubre de 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio Preliminar de Impacto Ambiental de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288), fase de exploración inicial, ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio s/n de 12 de febrero de 2010, el Gerente de la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la concesion minera Cascabel (Cód. 402288), ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador;

Que mediante oficio s/n de 5 de mayo del 2010, la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la auditoría ambiental del área minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3121 de 10 de agosto del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 791-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA de 23 de marzo de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2302 de 14 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración de la auditoría ambiental, correspondiente a la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288), ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio s/n de 18 de agosto del 2010, el presidente de la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se devuelvan los informes de la auditoría ambiental de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi, para incluir las observaciones descritas en el oficio No. MAE-SCA-2010-3121 de 10 de agosto del 2010;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3359 de 25 de agosto del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 2075-2010-AA-DNPCA-SCA-MAE de 18 de mayo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2857 de 8 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente determina que la auditoría ambiental de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) no puede ser analizada en virtud de que no cumple con la normativa ambiental, respecto a la exigencia de contar con términos de referencia aprobados, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 23 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), contenido en el libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS);

Que la participación social de la auditoría ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi, se realizó mediante reparto de documentación informativa acerca del proyecto y de los resultados del informe de auditoría ambiental, los días 27 y 28 de agosto del 2010, en la comunidad Santa Cecilia y Nuevo Rocafuerte, parroquia Lita, provincia de Imbabura, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-1950 de 29 de septiembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, procede a la devolución de la documentación solicitada por la compañía Santa Barbara Copper & Gold, mediante oficio s/n de 18 de agosto del 2010, para incluir las observaciones descritas en el oficio No. MAE-SCA-2010-3121 de 10 de agosto del 2010;

Que mediante oficio s/n de 8 de noviembre del 2010, la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la auditoría ambiental para la fase de exploración inicial del área minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4907 de 9 de diciembre del 2010 y sobre la base del informe técnico No. 3577-10-DNPCA-SCA-MA de 17 de noviembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5345 de 30 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la auditoría ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi;

Que mediante oficio s/n de 26 de mayo del 2011, la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de depósito No. 2449459 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo total del proyecto por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US $ 500,00).

- Comprobante de depósito No. 2449384 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US$ 480,00).

- Póliza No. 48171 de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US$ 11 613,55). y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en las parroquias Lita, Carolina y Jijón y Caamaño, cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi, para el desarrollo de actividades en la fase minera de exploración inicial, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3277 de 26 de octubre del 2009 y del informe técnico No. 668-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 19 de octubre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2523 de 19 de octubre del 2009.

Art. 2. Aprobar la auditoría ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi, basados en el oficio No. MAE-SCA-2010-4907 de 9 de diciembre del 2010 y al informe técnico No. 3577-10-DNPCA-SCA-MA de 17 de noviembre de 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5345 de 30 de noviembre de 2010.

Art. 3. Otorgar la licencia ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones de Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Santa Barbara Copper & Gold S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y las Direcciones Provinciales de Imbabura y Carchi de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 757

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN INICIAL DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CASCABEL (CÓD. 402288) LOCALIZADA EN LOS CANTONES IBARRA Y MIRA, PROVINCIAS DE IMBABURA Y CARCHI.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A., en la persona de su representante legal para la Fase de Exploración Inicial de Minerales Metálicos, de la concesión minera Cascabel (Cód. 402288) ubicada en los cantones Ibarra y Mira, provincias de Imbabura y Carchi para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía Santa Barbara Copper & Gold S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería y el artículo 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.

5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración inicial.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 763

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 14 de enero del 2010, el propietario del Proyecto Urbanización Ciudad Manhattan, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Urbanización Ciudad Manhattan, ubicada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago;

Que mediante oficio No. MAE-DPMS-2010-0023 del 1 de febrero del 2010, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	818175	9751924
2	817169	9752102
3	816962	9751942
4	817007	9751885
5	817214	9751893
6	817805	9751754
7	817994	9751666
8	818000	9751708
9	818183	9751914
10	818005	9751789

Que mediante oficio No. REF.ING.06-09-001 del 9 de junio del 2010, el proponente del proyecto, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Urbanización Ciudad Manhattan;

Que mediante oficio No. MAE-DPMS-2010-0220 del 18 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Proponente del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", que sobre la base del informe técnico No. 14-006 UCA-MS de 18 de junio del 2010, esta Cartera de Estado aprueba los términos de referencia.

Que mediante oficio No. REF.ING. 08-10-001 del 8 de julio del 2010, el proponente del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", remite al Ministerio del Ambiente el informe preliminar del Estudio de Impacto Ambiental para su revisión y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4167 del 30 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al proponente del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan" que sobre la base del informe técnico No. 2754-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de septiembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4114 del 16 de septiembre del 2010, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que previo a pronunciamiento deberá absolver las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Urbanización Cuidad de Manhattan";

Que la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", se realizó mediante audiencia pública el 7 de octubre del 2010, en las instalaciones de la Junta Parroquial General Proaño, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. REF.ING.12-10-001 del 20 de diciembre del 2010, el proponente del proyecto, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", para su revisión, evaluación y aprobación, una vez que han sido absueltas las observaciones;

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0421 del 17 de febrero del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al proponente del proyecto, que sobre la base del informe técnico No. 329-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2011-0512 del 17 de febrero del 2011, el documento no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que deberá absolver las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan";

Que mediante oficio No. REF.ING. 02-11-001 del 18 de febrero del 2011, el representante ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el addéndum aclaratorio a las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0492 del 2 de marzo del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al

representante ambiental del Proyecto "Urbanización Cuidad Manhattan", que sobre la base del informe técnico No. 391-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2011-0643 del 24 de febrero del 2011, el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad de Manhattan";

Que mediante oficio s/n del 23 de junio del 2011, el propietario del Proyecto Urbanización Ciudad Manhattan, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan" adjuntando la siguiente documentación: Garantía Bancaria No. B134570 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 21.350.00; papeleta de depósito No. 1488833 por un monto total de USD 2.050.01 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; papeleta de depósito No. 1488832 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, en base al oficio No. MAE-SCA-2011-0492 del 2 de marzo del 2011 e informe técnico No. 391-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de febrero del 2011, remitido mediante memorando No MAE-DNPCA-2011-0643 del 28 de febrero del 2011.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental al Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al propietario del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 15 de julio del 2011,

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente,

No. 763

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "URBANIZACIÓN CIUDAD MANHATTAN", UBICADO EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", en la persona de su propietario Sr. Segundo Salinas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, el propietario del Proyecto "Urbanización Ciudad Manhattan", se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de Cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 764

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 006-DIGAV del 9 de enero del 2008, la Dirección de Gestión Ambiental Vial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas

Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante oficio No. 000842-08-DPCC/MA del 13 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección, manifestando que el proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", INTERSECTA con los bosques Protectores Chillanes, Bucay y Hacienda Shishimbe, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	9,784,700.00	715,500.00
2	9,784,763.11	714,630.60
3	9,785,427.02	714,394.72
4	9786030.75	714,771.95
5	9,786,179.00	715,200.00
Tramo 2		
1	9,785,098.00	715,537.00
2	9,784,440.10	715,735.38
3	9,783,670.97	715,539.98
4	9,782,892.73	715,911.79
5	9,782,198.95	715,522.40
6	9,781,577.64	714,833.19
7	9,780,913.31	714,199.96
8	9,780,116.02	713,745.96
9	9,779,295.97	713,264.30
10	9,778,348.88	713,040.87
11	9,777,403.28	712,876.56
12	9,776,544.76	712,707.01
13	9,776,064.08	712,433.25
14	9,775,241.94	711,970.79
15	9,774,538.96	711,308.67
16	9,773,877.23	711,482.93
17	9,773,161.25	711,747.28
18	9,772,938.14	712,145.29
19	9,772,147.39	712,589.89
20	9,771,705.97	713,296.58
21	9,771,277.64	713,589.11
22	9,770,832.58	714,260.36
23	9,770,649.72	713,537.32
24	9,769,977.83	713,740.92
25	9,769,185.14	714,173.05
26	9,768,797.30	713,643.13
27	9,768,600.57	712,974.56
28	9,768,779.88	712,501.87
29	9,767,867.48	712,356.28
30	9,767,105.28	712,165.03
31	9,766,313.37	712,507.10
32	9,765,766.20	713,218.97
33	9,766,065.05	713,902.64
34	9,765,206.92	714,093.24
35	9,764,859.10	713,430.29
36	9,764,719.53	712,691.26
37	9,764,242.77	712,488.98
38	9,763,397.53	712,301.83
39	9,763,519.59	711,718.87
40	9,763,278.41	711,644.74
41	9,762,357.16	711,711.25
42	9,762,177.04	711,384.25
43	9,761,650.70	711,768.06
45	9,761,583.07	712,704.78
46	9,761,340.62	712,349.17
47	9,761,065.96	711,765.80
48	9,760,523.09	711,529.73
49	9,759,899.46	711,913.80
50	9,759,805.63	711,253.60
51	9,759,790.69	710,845.22
52	9,758,887.75	711,147.98
53	9,758,087.77	710,823.97
54	9,757,399.12	710,410.94
Tramo Acceso Oeste a Bucay		
1	9,758,998.99	711,139.37
2	9,759,066.43	710,433.85
3	9,759,461.62	709,740.51
4	9,759,402.37	708,807.01
5	9,759,969.07	708,255.26
6	9,759,993.26	707,555.79

Que mediante oficio No. 214-DIGAV del 20 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante memorando No. 9715-DPCC-UEIA-MA, del 15 de julio del 2008, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico sobre los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para la construcción de la carretera CHILLANES-BUCAY, ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante memorando No. 13163-DNF-MA, del 9 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional Forestal emite a la Dirección de Prevención y Control Ambiental el criterio técnico referente a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para la construcción de la carretera CHILLANES-BUCAY, ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante oficio No. 010220-UEIA-DPCC-SCA-MA del 17 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a la Subsecretaría de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que sobre la base del informe No. 728-UEIA-DPCC-2008, esta Cartera de Estado aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto para la construcción de la carretera CHILLANES-BUCAY, ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "Construccción de la Carretera Chillanes-Bucay", se realizó mediante reuniones informativas el 18 y 19 de junio del 2009, en la Escuela Fray Solano y en el recinto Santa Rosa de Agua Clara, cantones de Chillanes y Bucay, provincias de Bolívar y Guayas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que mediante oficio No. DEV-09-428-OF del 21 de julio del 2009, la Dirección de Estudios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración de esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1597 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección de Estudios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la base del informe técnico No. 880-09-ULA-DNPCA-SCA-MA, presentar la documentación aclaratoria y ampliatoria a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante oficio No. DEV-09-834-OF del 3 de diciembre del 2009, la Dirección de Estudios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pone a consideración de esta Cartera de Estado las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0594, del 10 de febrero del 2010, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional Forestal el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0385, del 24 de febrero del 2010, la Dirección Nacional Forestal emite a la Dirección de Prevención y Control Ambiental el criterio técnico de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias Bolívar y Guayas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1465 del 16 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica a la Subsecretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que sobre la base del informe técnico No. 0714-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1137 del 24 de marzo del 2010, el documento cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado, por lo que se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias de Bolívar y Guayas;

Que mediante oficio No. SIT-11-255-OF del 12 de marzo del 2011, la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", adjuntando la siguiente documentación: Copia de la transferencia bancaria No. 173795 efectuada el 9 de febrero del 2011 por los siguientes valores: USD 22.094.45 que corresponde al pago de tasa de 1 x 1000 del costo del proyecto; y, USD 920.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias de Bolívar y Guayas, en base al oficio No. MAE-SCA-2010-1465 del 16 de abril del 2010 e informe técnico No. 0714-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 16 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1137 del 24 de marzo del 2010.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental al proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", ubicado en las provincias de Bolívar y Guayas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las direcciones provinciales de Bolívar y Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 15 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 764

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CHILLANES-BUCAY", UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE BOLÍVAR Y GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la

preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto de "Construcción de la Carretera Chillanes-Bucay", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 15 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 492 Ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551, establecen el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes municipales que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del COOTAD faculta al Alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal y de manera privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y,

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- Impuesto de patente.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Urdaneta.

Art. 2.- Objeto y hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del cantón Urdaneta.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Urdaneta.

Art. 5.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;

b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;

c) Número de la cédula de ciudadanía y/o registro único de contribuyente;

d) Dirección del establecimiento; y,

e) Tipo de actividad económica.

Art. 6.- Facultades del sujeto activo:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Urdaneta;

b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera; y,

d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Obligaciones del sujeto pasivo:

Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados.

a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley;

b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal;

c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;

d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;

e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones

e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;

f) Concurrir a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal;

g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente; y,

h) Además, el sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al Área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales:

a) Formulario de declaración de patente;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación; y,

c) Copia del registro único de contribuyentes vigente.

Las sociedades:

a) Formulario de declaración de patente;

b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de representante legal;

c) Copia del registro único de contribuyentes; y,

d) Copia del acta de constitución.

El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal, y será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social;

b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;

c) Número del registro único de contribuyente;

d) Nacionalidad;

e) Dirección del domicilio y del establecimiento;

f) Tipo de actividad económica a la que se dedica;

g) Monto del capital con el que opera el establecimiento;

h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;

i) Año y número del registro y patente anterior;

j) Fecha de iniciación de la actividad;

k) Informe si lleva o no contabilidad; y,

l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- Obligatoriedad de obtener la patente.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

De igual manera, deberá cumplirse lo que indica el Art. 551 del COOTAD: "El servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales".

Art. 9.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 10.- Tarifa de la patente.- La tarifa del impuesto anual de patente la establecerá el Concejo Municipal en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón de conformidad a lo previsto en el Art. 548 del COOTAD; y, no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 dólares) y hasta veinte y cinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (25.000,00 dólares), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Fracción básica	Exceso hasta	% sobre rangos	Límite Mínimo	Límite Máximo
-	1000,00	0,00%	10,00	10,00
1000,01	5000,00	0.40%	10,00	20,00
5000,01	7000,00	0,45%	22,50	31,50
7000,01	9000,00	0,50%	35,00	45,00
9000,01	11000,00	0,55%	49,50	60,50
11000,01	13000,00	0,60%	66,00	78,00
13000,01	15000,00	0,65%	84,50	97,50
15000,01	20000,00	0,70%	105,00	140,00
20000,01	30000,00	0,75%	150,00	225,00
30000,01	60000,00	0,80%	240,00	480,00
60000,01	120000,00	0,85%	510,00	1020,00
120000,01	250000,00	0,90%	1080,00	2250,00
250000,01	510000,00	0,95%	2375,00	4845.00
510000,01	1200000,00	1,00%	5100,00	12000,00
1200000,01	16000000,00	1,05%	12600,00	16800,00
1600000,01	En adelante		25000,00	25000,00

Art. 11.- Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas;

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 dólares); y,

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Urdaneta y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, corresponde esta facultad a la Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas Municipal y se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 13.- Pago en caso de venta del negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 14.- Pago durante el año de constitución de empresas.-

Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 dólares), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 15.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 dólares), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 16.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya obtenido el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (10.00 dólares) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 17.- Pago individual por cada actividad.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 18.- De la reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

SANCIONES:

Art. 19.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 20.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el registro de patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los 125.00.00 dólares. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 21.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del

impuesto causado que no superará los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los 1,500.00 dólares, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30.00 dólares por cada ejercicio fiscal.

Art. 22.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los 1,500.00 dólares. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 23.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 24.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 25.- De la sanción de clausura.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;

b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva; y,

d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. En este procedimiento administrativo sancionador deberá observarse lo previsto en los artículos 395 y siguientes del COOTAD.

Art. 26.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al pago de un salario básico unificado, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- Notificación de cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 28.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el Art. 550 del COOTAD. La Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley.

Art. 29.- Fecha de Exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1º de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 30.- Reclamos y recursos.- Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones legales relativas a la sustanciación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394 y demás normas pertinentes del COOTAD.

Art. 31.- Procedimiento.- Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADMC-Urdaneta, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en los artículos 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 32.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 33.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Se autoriza a la Dirección Financiera del GADMCU a través del Departamento de Rentas la elaboración del nuevo catastro, en el transcurso de los sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde de Urdaneta.

f.) Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

Certificado de discusión y aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, Catarama, 15 de diciembre del dos mil once, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2011; y, el segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2011.- Lo certifico:

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.- Catarama 15 de diciembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN:

Señor Alcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 20 de diciembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 20 días del mes de diciembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral cuarto; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569, establece como objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 584, manifiesta que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, se cuenta con los informes; técnico, financiero y jurídico respecto al monto de la inversión sobre la obra pública y los beneficiarios de la misma; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente Reforma a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras en favor del GAD Municipal del Cantón Chambo, por la obra de construcción y mejoramiento del Sistema de Agua Potable del cantón Chambo.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el beneficio real o presuntivo, proporcionado a las propiedades urbanas, por la construcción y mejoramiento del sistema de agua potable del cantón, una vez deducido las tasas por servicio, costo del medidor e instalación, para satisfacer de esta manera las necesidades de la comunidad Chambeña.

La obra ejecutada, formará parte del Sistema de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo total de la obra invertida en el sector urbano, una vez deducida las tazas por servicios, costo del medidor e instalación tomando en cuenta que dichos valores deberán ser cobrados a través de la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Chambo; en base al informe técnico emitido por el Departamento de Obras Públicas Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza todos los entes públicos y las personas naturales y jurídicas que son beneficiarios de la obra de acuerdo a la disposición legal establecida de acuerdo al Art. 569 del COOTAD.

Art. 5.- CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Municipalidad, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal realizando un proceso de cálculo con las normas de valoración vigentes a la fecha anterior de la iniciación de la obra cumpliendo con el Art. 576 del COOTAD, de las propiedades beneficiadas; en dividendos anuales los mismos que podrán ser pagados de forma mensual a un plazo de diez años, el catastro será administrado por la Jefatura de Rentas y Catastros.

Art. 6.- RECAUDACIÓN.- La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza, se hará a través de un título de crédito, emitido mediante el catastro de contribución especial de mejoras.

Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda, con referencia al crédito BEDE No. 10942, la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que el órgano ejecutivo cuente con todos los elementos técnicos y logística necesaria; y su vigencia será la de 10 años contados a partir del día que la disposición de ejecución emitida por el órgano ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En caso de transferencia de dominio, subdivisiones, lotizaciones, urbanizaciones; o cualquier otra forma de adquirir los bienes inmuebles, se exigirá el pago inmediato de la totalidad de los valores adeudados en materia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, el dominio web de la Municipalidad por tratarse de una norma de carácter tributaria, publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chambo, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde del cantón.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada en primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas en los días; viernes 7 de septiembre y miércoles 30 de noviembre del dos mil once, respectivamente.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo Municipal de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO.- Chambo, a los cinco días de diciembre del dos mil once, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en la ley, y su posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Gobierno Municipal de Chambo, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.